



Atlántico
para la
Gente

0 4 8 2 -
RESOLUCIÓN No _____ 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE UN
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 734 de 2002, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 00068 del 09 de enero 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Constitución Política, prevé:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala que la administración de la educación en los municipios conlleva a *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)".*

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 numeral 6.2.3, ha dispuesto dentro de las funciones de los Departamentos, la siguiente:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, establece con relación a la suspensión provisional lo siguiente:

"Trámite. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere."



NIT: 890.102.006-1
Codigo Postal: 050003
Codigo DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobernador@atlantico.gov.co

f **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

0 4 8 2 -

RESOLUCIÓN No _____ 2020

POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia."

Que el artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 1083 de 2015 dispone con relación a la Suspensión en ejercicio del cargo, lo siguiente:

"La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo."

Que el funcionario administrativo **REINALDO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 3725144**, fue nombrado mediante Decreto No 044 del 04 de mayo de 1998, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales y homologado al cargo de CELADOR Código 477 Grado 20, en la Institución Educativa de Carreto en el Municipio de Candelaria – Atlántico.

Que mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría bajo el número ATL2020ER004483, de fecha Diez (10) de marzo de 2020, la Oficina de Quejas y Control Disciplinario de la Gobernación del Atlántico, remitió el auto de fecha 09 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso disciplinario No 836-18, en el que se decidió prorrogar la suspensión provisional al funcionario Administrativo **REINALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 3.725.144**, en los siguientes términos:

"Primero: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL al señor **REINALDO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.725.144** expedida en Candelaria atlántico, en su condición de CELADOR en la Institución Educativa de Carreto, jurisdicción del municipio de CANDELARIA – adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, por el término de TRES (3) MESES más, a partir de la fecha de este auto, sin derecho a remuneración alguna, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión". "

Que atendiendo a las consideraciones antes mencionadas, y haciendo uso de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a esta Secretaría, se acogerá la decisión de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, toda vez que las mismas se ajustan a lo descrito en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, como bien es expresado en la decisión emitida en esa instancia.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

RESOLUCIÓN No 0482 - 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE UN
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la decisión adoptada por la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico, mediante auto de fecha nueve (09) de marzo de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por el término de **tres (3) meses más, sin derecho a remuneración alguna, REINALDO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, *identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.725.144 expedida en Candelaria atlántico, en su condición de CELADOR de la Institución Educativa de Carreto, jurisdicción del municipio de CANDELARIA*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario de la Gobernación del Atlántico, al área de Hoja de Vida y Nómina de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Decisión al docente **REINALDO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2020

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

Secretaria de Educación Departamento del Atlántico

Vo Bo: Pablo Morillo Viñas – Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Profesional Universitario, (e)
Revisó: Neil Badran, Profesional Especializado (e)



NIT: 890.102.006-1
Codigo Postal: 080003
Codigo DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)390 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co